

AVISO DE NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE N° IU28-012-2022

CALLE 55B N.° TRANSVERSAL 1D-07 / TRANSVERSAL 1D 55B-07

El presente aviso se fija con el fin de notificar a los presuntos infractores **LUZ HELENA DE HORTA GUTIÉRREZ, ISRAEL DE HORTA GUTIÉRREZ, RAFAEL DE LA HOZ GUTIERREZ y DEMÁS POSIBLES SUCESOSES DE LA SEÑORA ESTHER EUCARIS GUTIERREZ BOLAÑO, a PERSONAS INDETERMINADAS QUE OSTENTEN SU CALIDAD DE DERECHOS REALES PRINCIPALES SOBRE EL INMUEBLE Y/O RESPONSABLES DE OBRA**, del inmueble ubicado la Calle 55B n.° transversal 1D-07 (dirección en sitio), Transversal 1D 55B-07 (dirección plataforma catastro+fácil) barrio Santo Domingo de la ciudad de Barranquilla, de la práctica de la audiencia de que trata el numeral 3 del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con relación a comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o el espacio público por la presunta comisión de las conductas establecidas en el numeral 3 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 en dicho predio.

La audiencia de que trata el numeral 3 del ya mencionado artículo 223 se realizará el día **15 de marzo de 2022 a las 03:00 p. m.**, originándose desde la sede de la **Inspección Veintiocho de Policía Urbana ubicada en el Edificio Principal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, ubicado en la calle 34 n.° 43-31 piso 4**, y contará con acceso remoto a través de internet, en reunión programada en la aplicación Microsoft Teams en el siguiente vínculo:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDI2N2JhNWUtZGQ0Yy00NjVhLWExZTEtYTBkZTc0YTUjZWNI%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%224003a5e6-9cba-4435-a8b2-c7b5cb90a536%22%2c%22Oid%22%3a%22a871082c-0dad-4ef6-9396-a787c99371e5%22%7d

Se le advierte al presunto infractor(a) que, en el evento de no presentarse a la audiencia debe designar un apoderado el cual debe de ser un abogado titulado, ya que solo se admite la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor por la no asistencia a la diligencia. La no comparecencia dará lugar a tener por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y por ende se adoptará decisión de fondo en dicha audiencia.

Se le informa que, para ingresar a la audiencia usted deberá presentar esta citación y su documento de identidad, además de tener en cuenta los siguientes protocolos de bioseguridad:

- (1) uso de tapabocas.
- (2) no tener ningún síntoma relacionado con el virus del Covid-19.
- (3) no traer acompañante distinto a su apoderado (en caso de contar con uno).
- (4) no ser una persona en estado de embarazo.
- (5) no ser una persona considerada como de alto riesgo por tener afecciones comórbidas.



De igual forma, se deja constancia que este aviso es fijado con antelación no menor a veinticuatro (24) horas de la fecha y hora de la diligencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

Se fija hoy ____ de _____ de 2022, siendo las _____.

Cordialmente,

SANDRA AHUMADA RUIZ
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO



QUILLA-22-048724

Barranquilla, 9 de marzo de 2022

Señores:

LUZ HELENA DE HORTA GUTIÉRREZ

ISRAEL DE HORTA GUTIÉRREZ

RAFAEL DE LA HOZ GUTIERREZ

SUCESORES DE LA SEÑORA ESTHER EUCARIS GUTIERREZ BOLAÑO

**PERSONAS INDETERMINADAS CON DERECHOS REALES PRINCIPALES SOBRE EL INMUEBLE Y/O
RESPONSABLES DE OBRA**

Calle 55B n.º transversal 1D-07/Transversal 1D 55B-07 barrio Santo Domingo
Barranquilla, Atlántico.

Asunto: Citación para Celebración de audiencia Pública.

Referencia: proceso verbal abreviado IU28-012-2022.

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), nos permitimos citarlos en calidad de presuntos infractores de las conductas descritas en Informe Técnico C.U. n.º 3068 de 2021 y acta de visita O.G.U. n.º 4455 de 2021, que dan cuenta de que se observa: : “(...) vivienda de una planta construida en un lote de esquina, la cual se encontraba cerrada al momento de la visita; tiene instalada una cubierta en láminas de asbesto cemento apoyada al piso en la zona de antejardín por la calle 55B, ocupando toda esta zona, cuenta con un área de 9.40 mts x 2.10 mts = 19.74 mts², ésta cubierta excede el tercio de la zona de antejardín”, y una vez verificada la base de datos del consolidado de licencias reportadas por las Curadurías Urbanas 1 y 2 de la ciudad de Barranquilla, se evidenció que no existe registro de reporte de licencia de construcción.

Lo anterior en relación con el predio ubicado en la calle 55B n.º transversal 1D-07 (dirección en sitio), Transversal 1D 55B-07 (dirección plataforma catastro+fácil) barrio Santo Domingo, hechos que provisionalmente se adecuan a la conducta establecida en el numeral 3 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 que estipula: A) *Intervenir o Construir 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.*

La audiencia de que trata el numeral 3 del ya mencionado artículo 223 se realizará el día 15 de marzo de 2022 a las 03:00 P. m., originándose desde la sede de la Inspección Veintiocho de Policía Urbana ubicada en el Edificio Principal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, ubicado en la calle 34 n.º 43-31 piso 4, y contará con acceso remoto a través de internet, en reunión programada en la aplicación Microsoft Teams en el siguiente vínculo:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDI2N2JhNWUtZGQ0Yy00NjVhLWExZTEtYTBkZTc0YTUvZWNI%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%224003a5e6-9cba-4435-a8b2-c7b5cb90a536%22%2c%22Oid%22%3a%22a871082c-0dad-4ef6-9396-a787c99371e5%22%7d





El Despacho advierte que, la audiencia pública es la oportunidad procesal para allegar o solicitar las pruebas que sean útiles, necesarias conducentes y pertinentes a efectos de esclarecer los hechos materia de investigación y una vez valoradas e incorporadas en la actuación, en la misma sesión, se decidirá en base a ellas y se adoptará decisión de fondo en el asunto.

De conformidad con el principio de oralidad, la Inspección de Policía pone de manifiesto que dentro de la diligencia se darán los traslados correspondientes a los sujetos procesales para que ejerzan el derecho de contradicción y de defensa en el curso del proceso verbal abreviado.

Se le informa que, para asistir a la audiencia usted deberá presentar esta citación y su documento de identidad, además de tener en cuenta los siguientes protocolos de bioseguridad: (1) Uso de tapabocas, (2) No tener ningún síntoma relacionado con el Covid-19, (3) No traer acompañante distinto a su apoderado (en caso de contar con uno), (4) No ser una persona en estado de embarazo y, (5) No ser una persona considerada como de alto riesgo por tener afecciones comórbidas.

Así mismo, si lo considera pertinente o si no puede asistir personalmente a la citación, podrá designar un apoderado el cual debe de ser un abogado titulado para que ejerza su representación, ya que, en dicha audiencia se resolverá de fondo sobre la conducta descrita en el párrafo anterior.

En caso de optar por acudir a través del vínculo remoto habilitado por internet y que para su defensa desee allegar a la actuación pruebas documentales que se encuentren en su poder, previo a la audiencia deberá digitalizar los documentos y, antes de que se realice el análisis de solicitudes para el decreto de pruebas, deberá enviarlas al correo electrónico atencionalciudadano@barranquilla.gov.co ó través de la ventanilla virtual <http://gestdoc.barranquilla.gov.co:83/RadicacionSolicitudes/>, y a través del chat de la reunión, anunciando el asunto y el número de expediente. En caso de desear allegar las pruebas en medio físico deberá enviarlas al despacho ubicado en la calle 34 n.º 43-31 piso 4 con antelación a la diligencia.

Así mismo, si lo considera pertinente o si no puede asistir personalmente a la citación, podrá designar un apoderado el cual debe de ser un abogado titulado para que ejerza su representación, ya que, en dicha audiencia se resolverá de fondo sobre la conducta descrita en el párrafo anterior.

En el poder, si lo llegare a otorgar, deberá indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del abogado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. El abogado deberá exhibir su documento de identificación y tarjeta profesional y, previo a la audiencia, debe enviar en forma digital el poder al correo electrónico atencionalciudadano@barranquilla.gov.co ó través de la ventanilla virtual <http://gestdoc.barranquilla.gov.co:83/RadicacionSolicitudes/>, indicando el asunto y el número del expediente.

Lo anterior, toda vez que la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en su artículo 74, establece lo siguiente:





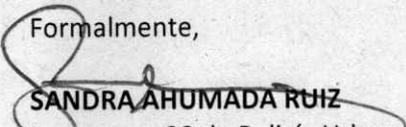
“Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251. Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona...”¹

Si fue citado en calidad de presunto infractor, se le advierte que en el evento de no presentarse a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a convivencia, se resolverá de fondo y se impondrán las medidas correctivas dispuestas en el parágrafo 7 de la Ley 1801 de 2016.

De no ser posible surtir la notificación personal referida, se le notificará mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso del lugar de los hechos o parte visible de este, con antelación no menor a veinticuatro horas (24) horas, de la fecha y hora de la diligencia.

Formalmente,


SANDRA AHUMADA RUIZ

Inspectora 28 de Policía Urbana De Barranquilla
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público

Atención al Ciudadano: <http://gestdoc.barranquilla.gov.co:83/RadicacionSolicitudes/>

Proyectó Regina P.

¹ La anterior norma habrá de interpretarse en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que reza:
ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

